



- Representante Reserva Nacional del Titicaca.
- Representante Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT.
- Representante Autoridad Autónoma Lago Titicaca-ALT.
- Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
- Representantes de Organización de Usuarios del Agua en la Región Puno.
- Representante de las Municipalidades Provinciales y Distritales.
- Representante de Colegios Profesionales.
- Representante de la Sociedad Civil Organizada.
- Representante de Organizaciones de Base.
- Representante de Agro Rural.
- Dirección Regional de Vivienda y Construcción.
- Dirección Regional de Energía y Minas.
- Dirección Regional de la Producción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Grupo Técnico Regional de Recursos Hídricos - GTRRH, tiene las siguientes funciones:

- a) Buscar y consolidar la información producida a nivel regional y local para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos.
- b) Analizar los diversos convenios y convenciones de las Naciones Unidas sobre Gestión Integral de Recursos Hídricos, así como la Política y Estrategia Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- c) Promover propuestas de iniciativas regionales para constituir los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en la Región Puno.
- d) Elaborar el Plan de Trabajo, que sirva de soporte para las actividades del grupo técnico regional.
- e) Elaborar el consolidado Regional de información sobre Gestión de Recursos Hídricos.
- f) Diseñar y ejecutar los talleres y reuniones con los demás actores regionales.
- g) Formular la propuesta de la Política y Estrategia Regional de Recursos Hídricos - ERRH de la Región Puno.
- h) Presentar la propuesta de ERRH, ante la Comisión Ambiental Regional para su Revisión y Aprobación ante Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Grupo Técnico Regional de Recursos Hídricos - GTRRH, los siguientes objetivos:

Objetivo Estratégico.-

Manejo eficiente de las cuencas hidrográficas y del uso del agua, de manera óptima y equitativa, enmarcado dentro de los valores sociales, económicos y ambientales, con la participación activa de la población beneficiaria en los procesos de planificación, coordinación y concertación, para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos dentro de sus respectivos ámbitos, en el marco de la política y estrategia nacional de Recurso Hídrico.

Objetivos Específicos.-

- a) Diseñar y ejecutar el proceso de la elaboración de la ERRH de la Región Puno.
- b) Consolidar la información regional existente que pueda servir para la formulación de la ERRH.
- c) Elaborar la propuesta técnica de la ERRH y presentarla ante la Comisión Ambiental Regional - de conformidad con el Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- d) Promover, la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de cuencas en la Región Puno.

Artículo Quinto.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la designación de institución para la Secretaría Técnica, quien se encargará de la coordinación y sistematización de los resultados, así como disponer que la duración del Grupo Técnico Regional de recursos hídricos es permanente, el plazo para la renovación de la secretaría técnica y subsecretaría técnica es de dos años a partir de su instalación pudiendo ser ampliado por acuerdo mayoritario del GTRRH. Al culminar el plazo del grupo debe presentar un informe detallado de sus logros.

Asimismo, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deberá presentar el informe mensual a la Gerencia General sobre las actividades desarrolladas.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR, al Grupo Técnico Regional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos de la Región Puno el egreso que ocasione el cumplimiento de las actividades, serán con cargo al presupuesto de las instituciones que lo conforma de acuerdo a sus competencias.

Artículo Séptimo.- FACULTAR, al Grupo Técnico de Recurso Hídrico para su implementación, que deberá elaborar su respectivo reglamento interno y plan de trabajo en un plazo de 30 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza Regional, la misma que será aprobada mediante el mecanismo legal correspondiente.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, facilite todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

MIGUEL QUISPE TIPO
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 17 días del mes abril del año dos mil trece.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Gobierno Regional Puno

1322954-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 021-2015-ALC/MSI**

San Isidro, 11 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 136-2015-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ordenanza N° 405-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2015,

reguló el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito de San Isidro, la misma que en su primera disposición transitoria y final, faculta al alcalde a expedir normas reglamentarias para su aplicación;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres remite la propuesta del Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI con la finalidad de establecer disposiciones complementarias, así como determinar las acciones que deberá seguir el personal de la Subgerencia de Fiscalización en los supuestos de incumplimiento de dichas disposiciones, a efectos de garantizar el derecho a la tranquilidad y seguridad de las personas;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0802 -2015-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito de San Isidro, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; así como su publicación a la Secretaría General, en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 405-MSI QUE REGULA EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA POR CONTROL REMOTO QUE CIRCULAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones complementarias a la regulación del uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto, en adelante, aeronaves no tripuladas, que circulan en la jurisdicción del distrito de San Isidro, así como establecer los mecanismos de fiscalización a cargo del personal de la Subgerencia de Fiscalización.

El presente reglamento no define parámetros de uso que presupongan garantizar el orden del tráfico aéreo, correspondiendo dicha función a la entidad pública competente.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación del presente reglamento se circunscribe a la jurisdicción del distrito de San Isidro y son sujetos pasibles de aplicación de sus disposiciones, las personas que usan aeronaves no tripuladas.

Artículo 3°.- ÓRGANO COMPETENTE

Los inspectores del Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización son los encargados de constatar las acciones prohibidas en el uso de aeronaves no tripuladas con la finalidad que la Subgerencia de Fiscalización imponga la sanción y disponga la medida complementaria de retención de la aeronave no tripulada.

TÍTULO II

DEL USO DE LA AERONAVE NO TRIPULADA

Artículo 4°.- DEL RESPONSABLE DEL USO DE LA AERONAVE NO TRIPULADA

El piloto remoto es la persona a cargo de los controles de la aeronave no tripulada, quien será responsable de su uso durante el vuelo. Asimismo, asumirá responsabilidad solidaria el propietario de la aeronave no tripulada, de ser persona distinta al piloto remoto.

En caso que la operación de la aeronave no tripulada lo realice un menor de edad, este deberá estar acompañado de una persona adulta, quien será responsable de su uso.

Artículo 5°.- DE LA CIRCULACIÓN DE LA AERONAVE

El piloto remoto no podrá usar la aeronave no tripulada en las zonas urbanas de la jurisdicción de San Isidro, según la definición contenida en la Ordenanza N° 405-MSI, pudiendo operar en áreas libres del distrito de San Isidro que tengan las características de malecones, acantilados y/o parques, en cuyo caso la aeronave no tripulada no podrá sobrevolar con elementos que pongan en peligro la integridad de las personas y el piloto remoto deberá adoptar las precauciones necesarias para no dañar o alterar el mobiliario urbano o áreas verdes. Por su condición de Zona Monumental, queda restringido el uso de las aeronaves no tripuladas en el Bosque El Olivar.

Asimismo, en las áreas libres del distrito de San Isidro no se podrá usar la aeronave de modo que no exista o se pierda el contacto visual con quien lo opera, además no deberán efectuarse tales operaciones cuando la visibilidad o las condiciones de luz solar se reduzcan de modo tal que se impida dicho contacto visual.

TÍTULO III

DE LA ACTUACIÓN DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6°.- DE LA CONSTATAción DE LA INFRACCIÓN

El inspector municipal del Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización constatará la conducta infractora prevista en el código 1.44 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, quien deberá identificar al piloto remoto y solicitar su identificación, a efectos que la Subgerencia de Fiscalización imponga la sanción correspondiente y disponga la medida complementaria de retención.

En caso que el piloto remoto se negara a identificarse, el inspector municipal podrá solicitar el apoyo de los efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7°.- DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE RETENCIÓN

El inspector municipal del Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización ejecutará la medida complementaria de retención de la aeronave no tripulada, la misma que será internada en el almacén de la Subgerencia de Fiscalización, especificando sus características y estado, adjuntando para ello fotografías.

Artículo 8.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LA AERONAVE NO TRIPULADA

Las aeronaves no tripuladas que son materia de retención podrán ser devueltas, para lo cual el responsable de la infracción deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Constancia de pago de la multa impuesta.
- Carta suscrita por el piloto remoto comprometiéndose a no cometer la infracción, precisando que cumplirá con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las personas que se encuentren afectadas con su intimidad por el uso de las aeronaves no tripuladas, podrán acudir a las instancias correspondientes del Ministerio Público o Policía Nacional del Perú; sin perjuicio de las acciones que realice la Subgerencia de Fiscalización en cumplimiento a la presente normativa.